

## CONSTANCIA SECRETARIAL.

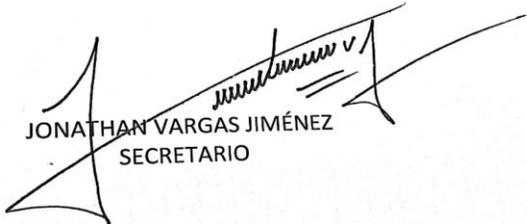
A Despacho con el informe que correspondió, el día, 19/03/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Una vez verificado el sistema URNA del Consejo Superior de la Judicatura, el Doctor MIGUEL ÁNGEL ARCINIEGAS BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.523.146 y T.P No 333.822 del C. S de la J, se encuentra vigente como abogado y sin sanciones disciplinarias.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 20 de marzo de 2024.

  
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS

VEINTE (20) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

<b>AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL</b>	<b>Nro. 0502</b>
<b>PROCESO</b>	<b>Ejecutivo para la efectividad de la garantía real- prendario -</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>HENRY ARIAS ARIAS</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>173804089-003-2024-00135-00</b>

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424, 468 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, representado legalmente por el señor **ÁLVARO MONTERO AGÓN**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY ARIAS ARIAS**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguiente falencia que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, en poder de quién y donde se encuentra el pagaré objeto de ejecución y el contrato de prenda.
- Deberá indicar clara y concretamente el lugar en donde se encuentra y circula el vehículo de placas LPS592, como quiera que tal circunstancia no se mencionó en la demanda.
- Deberá aclarar el correo electrónico para efectos de notificación de la parte demandada, teniendo en cuenta que difiere del indicado en la solicitud de crédito / persona natural

- Allegar el documento por medio del cual se verifique la calidad de primer suplente del gerente dentro de la sociedad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A de la señora ZULMA AREVALO GONZÁLEZ, como quiera que el poder conferido a la misma, mediante la escritura pública No 953 del 05/02/2024, se estipula que se confiere el poder a la mencionada, pero en la calidad indicada.
- Como quiera que se esta promoviendo un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el art. 468, numeral 1, inciso 4

*“...Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación...”*

Lo anterior, debido a que se evidencia dentro del certificado de tradición del vehículo de placas KCL969, un embargo por la jurisdicción coactiva, vigente.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho [j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de menor cuantía promovida por el **BANCO DAVIVIENDA S.A**, representado legalmente por el señor ÁLVARO MONTERO AGÓN, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY ARIAS ARIAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Queda diferido el reconocimiento de personería, hasta que se verifique en debida forma el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO**  
**Juez**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 048 de 21 de marzo de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ  
Secretario